

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
142/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO
FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 142/2026 cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3007

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veinte de febrero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

***Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
22 de diciembre de 2025	Del 02 de enero al 16 de febrero de 2026	Del 23 al 31 de diciembre de 2025, 1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de enero, así como 1, 2, 5, 7, 8, 14 y 15 de febrero, todos de 2026	16 de febrero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el que se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Huaniqueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 73 de la entidad federativa demandada, el 22 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

(...)

XIV. Licencias para la construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicaciones, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

- A) Estructura de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso \$22,279.00
- B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$39,000.00

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbanos, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

(...)

XI. Por licencias de uso de suelo:

(...)

TARIFA

- G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones \$10,084.00.”.

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la norma impugnada.

Asimismo, se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún medio de almacenamiento, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Terceros interesados

Se reconocen como terceros interesados a la **Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Huaniqueo, Estado de Michoacán de Ocampo**; en consecuencia, con copia simple del oficio de demanda se les da vista para que en el plazo de **treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que, al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Traslado a Fiscalía

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Pruebas

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VII. Delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VIII. Domicilio

Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**⁴; por tanto, se acuerda favorablemente sus solicitudes y las determinaciones posteriores a la

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**."

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P.J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO"**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **130/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

admisión se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

X. Información de carácter confidencial

En relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que las Claves Únicas de Registro de Población de cada una de las personas que mencionan son de carácter confidencial, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Uso de medios electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XII. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XIII. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIV. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

XV. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la parte actora, demandadas, terceros interesados –mediante oficio– y a la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Huaniqueo, Estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 739/2026** a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con sede en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T20:04:54Z / 20/03/2026T14:04:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8f 3e 36 3b cc a1 a1 c9 f9 a0 3d 20 57 44 84 c1 7e 11 d9 fc f3 1a 2e 90 54 56 27 d1 8e 0b 2e 7a dd ec 72 6d 1d 2c c5 88 ad 88 aa f3 07 c4 c9 52 47 d2 b3 44 26 2d 92 22 31 ef 1d 36 bc 23 57 03 c4 a7 b0 cc e7 a7 2a 49 2f 09 ca ec 1e b2 f2 40 b2 5a d9 dc 69 e6 40 4c 96 05 28 b7 a4 1e 33 02 40 e0 0e ea 8e dc d2 f8 2f d2 50 38 85 1a 17 c7 1d 65 2a 5b 6b 1b 6a 10 74 5c 1f 4b 8d c1 9a 83 88 04 67 b3 eb 37 19 39 da 15 42 b7 a7 a3 08 69 f9 79 df 8d 48 61 48 c3 1d 17 81 ac 3f c1 98 10 23 6a b3 b9 5a bb 66 29 a0 4d a7 9a 49 5d 65 ec bb 43 bc 1c 6d b6 6d 2f f6 59 71 41 3d 89 90 d7 44 94 86 70 e9 72 21 47 a0 21 1f ae 6b cb 71 86 12 4b fa 0b 83 81 6b c4 5e 7a 88 c0 b7 c0 1a c5 a8 aa 0c 4d ea 14 6a c9 2c 38 05 ff 28 f7 00 38 07 0c 50 9f 97 17 99 58 42 97 fa 2d de 68 31 ca fd 04 40 d3 ca 93 ce e9 e1 98 db 22 4f 6c 86 ed			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T20:04:47Z / 20/03/2026T14:04:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T20:04:54Z / 20/03/2026T14:04:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1220336			
	Datos estampillados	D949BDD2447355D82F430F30299376EFFB3CB251E072EA3CF18AE31EEFA3974890506			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:48:34Z / 19/03/2026T16:48:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0c 00 00 8c f8 fd ec 35 49 f9 55 53 b0 66 24 61 86 2a a5 4e 2d 79 cc 82 88 78 92 f0 92 99 a1 ee 0b 62 9a 9e 91 14 92 d7 35 b9 69 d6 e4 49 f7 b4 bc 81 46 eb e0 d4 78 4d ff f3 26 31 55 c3 1c c1 fc 1c 72 c5 1e 0e 32 98 43 c1 d2 f5 63 80 a9 7a df 7e 72 ca 3f 42 26 e2 2f a0 b6 b4 5d 9e 17 49 92 4e c9 aa 22 bf 84 88 0e 7a 94 19 3d 1c 3a a1 66 79 93 48 7c bb 7e e9 08 0d 91 f0 4f bc 79 9f 6e 73 4e bf 47 fb eb 8a ba f9 48 38 21 b1 f8 24 cd 23 8a 68 25 3a 16 b4 c5 44 42 bb 38 04 d7 f6 b3 86 87 d0 82 76 9b 4f ac c2 92 c6 4a 0a 4a a4 52 ea bb 3b ed 83 11 d3 ac 66 57 cb 0b 16 1e f4 e8 95 9f 8f 01 41 35 46 c1 fe c1 25 ce 0a a5 ad 33 ed 10 5f c4 5a b3 11 ae 9c 52 17 80 4a 44 48 1f 59 4a c3 5d b4 64 8a 59 91 83 1f 82 d1 07 8f 76 e7 df 65 fe 56 d8 63 0a b0 5a 6a 41 cc d0 da			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:48:34Z / 19/03/2026T16:48:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:48:34Z / 19/03/2026T16:48:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1214410			
	Datos estampillados	F52B761DA1B0B33E1B5C47196E38A4EBB86EE4C6F4C1990EA1FEE38C737AFB6061A7			